



Rad: 68-081-4003-002-2021-00517-00
Pro. VERBAL SUMARIO -REIVINDICATORIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la demanda REIVINDICATORIA promovida por JHOANNA SERRANO CARBALLO, LEONORA SERRANO CARBALLO y JUAN DE DIOS SERRANO BUITRAGO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO CESAR BOTERO ALZATE, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- Deberá aclarar el hecho DÉCIMO, en la medida que hace referencia a que la parte actora está interesada en reclamar frutos civiles y la compra de las cuotas a las que tienen derecho, o en su defecto el remate del inmueble para el pago de las cuotas partes correspondientes. Lo anterior por cuanto el referido hecho no tiene relación con la pretensión y la clase de proceso invocado.
- Deberá aclarar las PRETENSIONES No. 1 Y 4ta. en tanto deprecian que se declare que el dominio del bien pertenece a la señora ISURA MATILDE SERRANO BUITRAGO, hoy fallecida, pero solicita se ordene la entrega del bien si indicar a quién o quiénes, teniendo en cuenta que tanto demandante como terceros, fueron adjudicatarios del bien objeto del proceso.
- Aclare la cuantía del proceso, por cuanto la señala en la suma de \$64.694.950,00 con apoyo en el artículo 206 del C.G.P., cuando debe establecerse conforme el artículo 26 No. 4 del mismo estatuto procesal.
- Deberá allegar el Avalúo Catastral del inmueble objeto del proceso, a fin de establecer la cuantía de conformidad con el artículo 26 No. 4 del C.G.P.
- En cuanto a los poderes otorgados por los demandantes, de los pantallazos aportados no se logra establecer cuál es el documento que se remite, a fin de dar cabal aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 4to del Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

3.RECONOCER al abogado (a) Dr. CARLOS ANDRÉS OSORNO QUINTERO para actuar en nombre y representación de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.